

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857.)
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.
Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.
El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 87.

Elecciones municipales.

Debiendo verificarse las elecciones municipales en la primera quincena del mes de Mayo próximo, como se previene en el art. 4.º de la ley municipal vigente, y ajustarse las operaciones electorales á la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, recuerdo a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligacion en que estan de publicar antes del dia 15 de este mes las listas electorales ultimadas con la designacion de los Colegios y secciones á que correspondan los electores, segun previene el art. 30 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, ya citada; y que durante el presente mes se entreguen á domicilio las cédulas talonarias, bajo la responsabilidad de los Alcaldes como dispone el art. 31 de la referida Ley, sobre cuyas disposiciones llamo muy especialmente la atencion de los Ayuntamientos, asi como les inculco la mayor imparcialidad y legalidad en el cumplimiento de las operaciones electorales que les in-

cumbe; y cuya importancia es á todas luces reconocida.

Santander, Abril 10 de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalva.

Articulos que se citan de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Art. 30. Durante los primeros quince dias del décimo mes de cada año económico, se publicaran en todos los Municipios de España las listas electorales ultimadas, con la designacion de los colegios y secciones á que correspondan los electores.

Art. 31. Las cédulas talonarias se entregarán á domicilio en el transcurso del mes citado en el art. anterior, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

En el caso de nuevas elecciones y de renovacion de los libros talonarios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18, las cédulas se repartirán á los electores diez dias antes de verificarse la eleccion.

El elector que sin motivo legal fuere excluido de las listas, ó á quien se negare indebidamente la entrega de la cédula talonaria, podrá entablar contra el Alcalde la accion criminal que le corresponda con arreglo á las disposiciones penales de esta Ley.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Circular.

Reemplazos.

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan mozos declarados soldados para el presente reemplazo, asentes en los dominios españoles de Ultramar, remitiran á esta Comision, aun aquellos que la hayan acompañaado al expediente de la declaracion de soldados, relacion de aquellos, en el preciso término de ocho dias, con el fin de que se pueda formar y remitir al Ministerio de Ultramar, á la mayor brevedad, la general de

los de la provincia, cuya relacion se sujetará al modelo adjunto.

Santander 8 de Abril de 1879.—El V. P., Ricardo de las Cuevas.

Modelo que se cita.

Pueblos donde residen y Nombres y vecindad de los padres y las madres de los mozos.	Fecha y firma del Alcalde.
Pueblos donde residen y calle y casa en que habitan.	
Número.	
Nombre de los mozos.	
Ayuntamientos.	

Terminadas las operaciones de la entrega en caja de los mozos alistados en la provincia para el reemplazo del año actual, esta Comision observa que no todos los Ayuntamientos han cumplido lo preceptuado en el cap. 14 de la vigente Ley de Reclutamiento y Roemplazo del

Ejército, con lo que se irrogan perjuicios á los mozos que han ingresado en el servicio activo por no haberse presentado los que con números anteriores á los suyos debieran haberlo hecho.

La Comision provincial en su virtud ha resuelto que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia dispongan sin demora alguna lo que sea más conveniente y oportuno al fin de que por sus Agentes y por los individuos de la Guardia Civil, sean capturados los mozos que sin razon ni motivo debidamente justificado no se hayan presentado á cubrir las responsabilidades que puedan alcanzarles en el reemplazo del año actual. No obstante lo cual procederán los Ayuntamientos á instruir los oportunos expedientes de prófugos en el término ó plazo y de la manera que prescribe el referido capítulo 14 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, en la inteligencia de que la Comision provincial está dispuesto á aplicar con todo rigor y sin contemplacion de ningun género la disposicion del art. 147 de la misma Ley, solicitando al efecto lo conveniente del Sr. Gobernador Civil de la provincia.

La misma Comision ha designado los dias 15, 18, 22, 25 y 29 del mes que rije para que comparezcan ante ella los Comisionados de los Ayuntamientos con los mozos que no se hayan presentado aun y con los que estén pendientes de ampliacion de expediente.

Por último debe la Comision provincial advertir á los Ayuntamientos que en breve se publicará la lista que se menciona en el art. 163 de la Ley referida, sin que luego puedan oirse por ningun concepto las excepciones que asistan á los comprendidos en ella, los cuales habrán necesariamente de ingresar en caja.

Y para que llegue á noticia de los Alcaldes y personas á quienes pueda inte-

resar, se publica en este «Boletín Oficial.»—Santander 7 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte in novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El día 19 de Noviembre úl-

timo se firmó y canjeó en París entre el Embajador de V. M. cerca del Presidente de la República francesa y el Ministro de Negocios extranjeros de dicha República una declaración por la que se hace extensivo á las Posesiones francesas de la Argelia el Convenio comercial de 8 de Diciembre de 1877.

Esta declaración ha sido aprobada y publicada por el Gobierno francés en la forma de costumbre, á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. —Madrid 20 de Marzo de 1879.—Señor A. L. R. P. de V. M.,—Marqués de Molins.

Real decreto.

Por cuanto el día 19 de Noviembre último se firmó y canjeó en París entre mi Embajador cerca del Presidente de

la República Francesa y el Ministro de Negocios Extranjeros de dicha República una declaración por la que se hace extensivo á las Posesiones francesas de la Argelia el Convenio comercial de 8 de Diciembre de 1877, cuyo texto literal en idioma castellano en el siguiente:

«Declaracion.—Habiendo el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República Francesa reconocido de comun acuerdo que habia lugar á comprender á la Argelia en el Convenio de comercio celebrado entre España y Francia en 8 de Diciembre de 1877, los infrascritos, autorizados al efecto, han convenido en lo siguiente:

Las disposiciones del citado Convenio de comercio de 8 de Diciembre de 1877 se aplicarán á la Argelia.

En fé de lo cual los infrascritos han canjeado, firmando y sellado la presente declaración.

Fecha en París el 19 de Noviembre

de 1878 —(L. S.)—Firmado.—Marqués de Molins.—(L. S.)—Firmado.—Waddington.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la referida declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se expresan.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Estado, —Mariano Roca de Togores.

(G. del 25 de Marzo de 1879.)

Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Abril de 1879.

RELACION nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos Pesetas. Cts.
D. Simon María Rodriguez...	Matarrepudio.	Rústicas.	Estado.	109	Valdeolea.	24 Abril 1879.	66 23
Matias Ledesma.....	Astillero.	Idem.	Propios.	897	Camargo.	22 " "	297 50
Isidro Gomez.....	Ruente.	Batan.	Idem.	48	Ruente.	30 " "	97 50
Santiago Perez.....	Vega de Pas.	Terreno.	Idem.	1,043	Vega de Pas.	5 " "	59 "
Matias Rodriguez.....	Reinosa.	Varias.	Clero.	4,979 al 4,990 y 7,375	Enmedio.	2 " "	375 "
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	4,519 al 4,529	Campó de Suso.	" " "	159 "
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	4 511 al 4,518	Idem.	" " "	136 25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	2,360	Idem.	" " "	40 "
José Rodriguez.....	Soto.	Idem.	Idem.	2,357 al 2,359	Idem.	" " "	50 "
José Gutierrez del Olmo...	Izara.	Idem.	Idem.	7,433	Valdeolea.	" " "	12 50
Faustino Alonso.....	Villaverde del Hito.	Idem.	Idem.	4,064 al 4,066 y 4,087	Valderredible.	3 " "	150 "
Francisco Cosío, hoy Angel y José María Cosío.	Remosilla.	Idem.	Idem.	7,426 al 7,431	Valdeolea.	4 " "	112 50
Los mismos.....	Idem.	Idem.	Idem.	7,442 y 7,423	Idem.	" " "	43 13
Santiago Gonzalez Portilla.	Castrillo Val del mar.	Idem.	Idem.	3,369 al 3,398 y 3,400 al 3,424	Valderredible.	5 " "	269 38
Francisco Co.fo.....	Reinosilla.	Idem.	Idem.	2,437 al 2,444 y 2,446 al 2,448 y 2,490 al 2,493	Reinosa.	10 " "	3.600 "
José García Obeso.....	Reinosa.	Idem.	Idem.	4,376 al 4,396, 4,398 y 4,399	Valderredible.	12 " "	320 "
Francisco Hierro.....	Cubillo de Ebro.	Idem.	Idem.	4,235 al 4,260 y 4,262 al 4,275 y el 7,139	Idem.	13 " "	112 50
Juan Manuel Bárcena....	Lapuenta.	Idem.	Idem.	2,752 al 2,760, 2,762 y 2,764 al 2,776 y el 7,138	Idem.	" " "	50 "
Nicolás Cavia.....	Santander.	Idem.	Idem.	1,147 al 1,153	Riotuerto.	17 " "	8 75
Francisco Gonzalez.....	Udias.	Idem.	Idem.	6,083 al 6,096	Udias.	18 " "	62 50
Sotero Gutierrez.....	Torres.	Idem.	Idem.	7,675 al 7,681	Alfoz de Lloredo.	27 " "	47 50
Francisco del Campo.....	Potes.	Idem.	Idem.	1,512 al 1,525	Cillorigo.	16 " "	55 25
Bernabé Velez.....	Mazcuerras.	Idem.	Idem.	555 al 561	Mazcuerras.	27 " "	21 50
Isidoro Alonso Hernando..	Santander.	Idem.	P. que fué de la C.	125 lote núm. 12	Santander.	6 " "	1 001 50

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1876, publicado en el Boletín del día 1.º de Agosto siguiente y ley de 13 de Junio de 1878 inserta en el del 1.º de Julio de dicho año; encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto por dichas disposiciones se ordena; puesto que de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Abril de 1879.—V.º B.º El Jefe de la Administracion, José A. Fernandez.—El Jefe de la Intervencion, P. S., Manuel Angel.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

DEFUNCIONES inscrites en este Registro durante la 3.ª decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
21	2	»	»	»	1	»	»	»	3
22	2	2	1	5	1	»	»	1	3
23	2	»	»	2	1	1	»	2	3
24	1	»	»	1	1	»	»	2	3
25	3	»	»	3	1	»	»	4	4
26	2	»	»	2	1	»	»	3	4
27	»	»	»	»	5	»	»	5	4
28	1	3	»	4	1	»	1	2	7
29	1	»	»	1	»	»	»	1	2
30	1	»	»	1	1	»	»	2	2
31	2	1	»	3	2	1	3	6	4
	18	6	1	25	17	2	2	21	46

Santander 1.º de Abril de 1879.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1879.

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	3	5	8	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»		
22	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
23	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
24	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
25	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
26	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
27	7	3	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
28	3	4	7	1	2	3	»	»	»	1	»	1	»		
29	2	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
30	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
31	5	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	31	31	62	1	2	3	65	1	»	1	1	»	1	2	67

Santander 1.º de Abril de 1879.—El Juez municipal, Nicolás de la Cavada.

Partido judicial de Castro-Urdiales.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas, en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Garbanzos.		Maiz.		Vino.		Aceite.		Chacoli.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1868-69	16	10	10	10	»	»	35	»	8	7	15	4	»	»	»	»
1869-70	16	10	10	10	»	»	35	»	8	7	15	4	»	»	»	»
1870-71	18	12	12	12	»	»	40	»	9	8	16	4	»	»	»	»
1871-72	18	12	12	12	»	»	40	»	9	8	16	4	»	»	»	»
1872-73	17	12	12	12	»	»	37	»	10	8	17	4	»	»	»	»
1873-74	18	11	11	11	»	»	36	»	8	8	16	4	»	»	»	»
1874-75	16	10	10	10	»	»	38	»	10	7	14	4	»	»	»	»
1875-76	15	10	10	10	»	»	39	»	8	9	15	4	»	»	»	»
1876-77	18	12	12	12	»	»	44	»	12	9	18	4	»	»	»	»
1877-78	18	12	12	12	»	»	44	»	12	9	18	4	»	»	»	»
Total	170	111	111	111	»	»	398	»	94	80	160	40	»	»	»	»
Deducción del año mas alto y del más bajo	34	22	22	22	»	»	79	»	20	16	32	8	»	»	»	»
Líquido de los ocho años	136	89	89	89	»	»	319	»	74	64	128	32	»	»	»	»
Precio medio	17	11	11	11	»	»	40	»	9	8	16	4	»	»	»	»
Reducción de este precio medio al sistema decimal	30	64	64	64	»	»	72	»	16	20	128	32	»	»	»	»

Santander 21 de Marzo de 1879.—José Ruiz Mora.

En virtud de lo dispuesto en la circular de 16 de Diciembre de 1878, esta Administración económica ha examinado el antecedente decenio de precios medios de frutos y le aprueba provisionalmente. Santander 21 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bareyo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del distrito para el próximo año económico de 1879-80, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, las reclamaciones de alta y baja en la forma prevenida por instrucción.

Bareyo 4 de Abril de 1879.—Marcelino Ortiz.

Ayuntamiento de Liérganes.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán las oportunas relaciones en Secretaría, durante los primeros quince dias del próximo Abril, á fin de proceder á la formación del oportuno apéndice de rectificación al amillaramiento para el económico entrante.

Liérganes Marzo 30 de 1879.—Pedro Quintana y Fernandez.

Ayuntamiento de Escalante.

Estando próxima la época de tener que formar el apéndice al amillaramiento, los contribuyentes de este distrito que heyan sufrido alteracion en sus fincas rústicas y urbanas, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en el término de 8 dias contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado este término no serán admitidas sus relaciones.

Escalante 8 de Abril de 1879.—Manuel Quevedo.

Ayuntamiento de Santillana.

Con el fin de proceder la confección

del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879-80, los contribuyentes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, las relaciones y demás documentos que acrediten las altas y bajas que cada uno solicite, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirán mas reclamaciones.

Santillana 6 de Abril de 1879.—Manuel Diaz Villa.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion para el año económico de 1879-80, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por compra, venta herencia ú otras causas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la fecha, las relaciones justificativas que lo acrediten, acompañando á los títulos posesorios las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, según está prevenido; en el bien entendido que trascurrido el término fijado, no serán oidas sus reclamaciones.

Ruiloba 6 de Abril de 1879.—Antonio Diaz Sanchez.

Ayuntamiento de Valdliga.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán en Secretaría las oportunas relaciones de alta ó baja debidamente justificadas hasta el dia 17 del actual, para que se pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1879 á 1880.—Valdliga 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Cordero.

Ayuntamiento de Solórzano.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, la Corporacion que presido ha acordado señalar el término de quince dias, para que los vecinos y forasteros contribuyentes de este distrito, que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas.—Solórzano 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Paulino Pumarajo.

Ayuntamiento de Castañeda.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este municipio para el próximo año económico de 1879-80, los contribuyentes, tanto vecinos

como forasteros, que hayan sufrido alteracion en la propiedad, presentarán, en el término de quince dias, en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que acrediten el alta y baja que cada uno tenga que solicitar en la forma prevenida por instruccion.

Castañeda 3 de Abril de 1879.—Mauricio Obregon.

Ayuntamiento de Arnuero.

Con el fin de proceder esta Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorial para el año económico de 1879-80, se hace saber por el presente á los contribuyentes forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva desde la formacion del último reparto, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría municipal en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente, pues pasado este tiempo no serán atendidas sus reclamaciones.

Arnuero 3 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Clemente Casanueva.

Ayuntamiento de Arenas.

La Corporacion y Junta pericial que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el término de 15 dias para que los contribuyentes en este distrito, sean vecinos ó forasteros, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento las altas ó bajas que hayan tenido de alteracion

en su riqueza en el corriente año económico, advirtiéndoles que las que procedan por compra, herencia, permuta, ó legados, no se les admitirá si no presentan tambien las escrituras, ó cartas de pago en que hagan constar haber satisfecho á la Hacienda sus derechos.—Arenas 1.º de Abril de 1879.—Tomás Collantes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.
BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D Eduardo Gutierrez Roselló, M.º, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

En el almacén de papel de Evaristo L. Herrero, situado en la Plaza Vieja y en la imprenta del «Boletín Oficial», se venden las obras siguientes, por encargo de su autor D. ANDRÉS BLAS, fiscal de imprenta de Madrid:

LEY ELECTORAL,

novísima de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.—1 peseta.

Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.—2 pesetas.

Constitucion, leyes Municipal y Provincial.—3 pesetas.

Anuario jurídico y administrativo de los Ayuntamientos, compilacion quincenal de leyes, reales decretos y órdenes.

Esta obra de utilidad reconocida para las corporaciones municipales, se publica por entregas los dias 15 y 30 de cada mes, al precio de una peseta por trimestre. Se suscribe en la Administracion del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los Ayuntamientos.

Hojas de servicio y otros varios.
Listas cobratorias.
Apéndices al amillaramiento.
Impresos para el reparto territorial.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.
Recibos para la contribucion de consumos.

Precios económicos.

D. VICENTE ELICES NUÑEZ,
Agente de negocios del Colegio de Madrid.

AT. CHA 11, PRINCIPAL.

practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 30.

Provincia de Santander.

Partido judicial de Torrelavega.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formacion de las cartillas de evaluacion.

Año de	Trigo.		Cebada.		Garbanzos		Maiz.		Vino.		Aceite.	
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1868-69.....	16	19	7	35	35	20	8	48	3	67	17	»
— 1869-70.....	11	96	5	84	35	20	5	85	3	67	17	»
— 1870-71.....	11	59	4	86	35	20	7	26	3	67	16	44
— 1871-72.....	12	93	6	35	44	42	11	92	3	67	12	96
— 1872-73.....	10	82	5	81	33	75	10	24	3	61	13	80
— 1873-74.....	11	51	5	22	33	16	8	85	3	67	13	19
— 1874-75.....	11	22	6	78	32	84	8	25	3	98	12	25
— 1875-76.....	11	20	6	68	33	58	7	64	5	65	12	88
— 1876-77.....	11	89	5	84	26	01	8	05	5	22	16	85
— 1877-78.....	11	07	5	97	28	16	9	18	5	20	13	93
Total.....	120	38	60	70	337	52	84	80	42	01	146	30
Deducción del año más alto y del más bajo.....	27	01	12	21	70	43	16	87	9	26	29	25
Líquido de los 8 años.....	93	37	48	49	267	09	67	93	32	75	117	05
Precio medio.....	11	67	6	06	33	38	8	49	4	09	14	63
	Hectólitro*	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Reducion de este precio medio al sistema decimal.....	21	03	10	92	60	14	15	12	26	13	127	13

Santander 21 de Marzo de 1879.—José Ruiz Mora.

En virtud de lo dispuesto en la circular de 16 de Diciembre de 1878, esta Administracion económica ha examinado detenidamente el antecedente decenio de precios medios de frutos y le aprueba provisionalmente.
Santander 31 de Marzo de 1879.—El Jefe Económico, José A. Fernandez.